



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS Y ARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

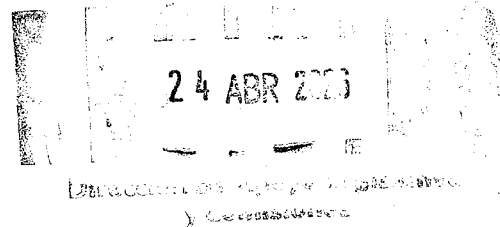
RECIBIDO
24 ABR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA
COMUNITARIA DIGITAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**

**EXPEDIENTE: 53 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**



1

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

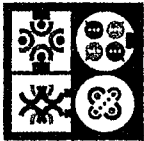
I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En atención a la Convocatoria al Tercer Congreso de las Juventudes, el joven Ricardo Salgado Galindo presentó a la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, en su carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes; escrito con el cual, propone la creación de la Ley para la protección del patrimonio cultural y memoria comunitaria digital del Estado de Oaxaca.
2. Se turnó mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1757/2025 la iniciativa presentada a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. En sesión ordinaria de fecha 08 de abril del 2026 las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, de acuerdo con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 59 fracciones L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. La iniciativa propone la creación de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Memoria Comunitaria del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del artículo 59 Fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. ...

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

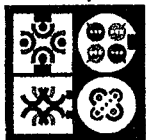
..."

QUINTO. Ahora bien, del análisis, estudio e interpretación de lo establecido en el artículo mencionado con anterioridad, se advierten las siguientes deficiencias sustanciales:

a) Ausencia de un planteamiento del problema. La iniciativa no identifica de manera clara, objetiva ni verificable la problemática que se pretende resolver, ni aporta diagnóstico alguno que permita dimensionar su relevancia en el ámbito de las culturas y las artes en el Estado de Oaxaca.

b) Falta de argumentación suficiente. El documento carece de una exposición de motivos robusta que explique las razones, beneficios o impactos esperados de la propuesta, lo que impide valorar su pertinencia, necesidad y congruencia con las políticas públicas en la materia cultural.





c) **Deficiente o inexistente fundamentación legal.** No se citan de manera adecuada las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que sustenten la competencia del Congreso del Estado para legislar en los términos propuestos, ni se establece la armonización de la iniciativa con el marco jurídico vigente.

La protección del patrimonio cultural material e inmaterial es un tema de alta relevancia para el Estado de Oaxaca, el cual cuenta con una gran diversidad cultural, dicho objetivo debe atenderse a través de iniciativas técnicamente viables, que se ajusten al marco jurídico existente o bien mediante la creación de nuevos ordenamientos pero que en la especie cumplan con los requisitos establecidos en la norma y se ajusten a parámetros que en los hechos permitan su operación y cumplan con su objetivo general y sus objetivos específicos, delimitando incluso las competencias de las autoridades y de la ciudadanía que intervengan en su operación.

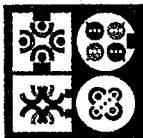
SEXTO. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar la **improcedencia** de la iniciativa materia del presente dictamen.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 72 y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, 33, 34, 36, 38 Bis y 42 fracción VIII, 54 fracción VI y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la **INICIATIVA CIUDADANA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA COMUNITARIA DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA**; de conformidad con lo asentado en los considerandos que forman parte del presente dictamen.





ACUERDO

ÚNICO: La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 53 del índice de la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS


ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de abril del año 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

5


DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE


DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE


DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 53 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

